JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
29 de noviembre de 2021.

De la respuesta aportada por la entidad accionada,[1] se desprende el cumplimiento a la orden proferida por este Despacho dentro de la Acción de Tutela, puesto que el fin de la misma era tal como se desprende de la parte resolutiva del fallo de tutela:

> ***"PRIMERO**. **TUTELAR** el Derecho Fundamental a la Salud, de la afectada María Edilia de Jesús Roldán Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía número 42979501, ordenando a la EPS de la Policía Nacional que una vez reciba la orden médica actualizada sobre el medicamento Pregabalina x 75 Mg, proceda a la autorización de la misma tal y como se argumentó en la parte motiva. Además, se ordena a la entidad accionada brindar tratamiento integral al paciente en todo aquello que esté relacionado con la enfermedad que actualmente padece.*
>
> ***SEGUNDO**. **ORDENAR** que la EPS de la Policía Nacional, que puede realizar el recobro al FOSYGA sobre todos aquellos tratamientos médicos que se encuentren excluidos del POS.*
>
> ***TERCERO: INDICAR** a la tutelante que debe acudir ante el médico tratante para que la revalide la orden médica que fuera expedida el 12 de diciembre de 2012, contentiva de la entrega del medicamento Pregabalina Tab x 75 Mg.*
>
> ***CUARTO. ADVERTIR** a la entidad accionada que el incumplimiento a esta orden le acarreará las sanciones legales por desacato.[2]*
>
> ***QUINTO: REMITIR** este expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, si no fuere impugnada.*
>
> ***SEXTO. NOTIFÍQUESE** a las partes por el medio más expedito y eficaz."*

[1] Medio digital, 26 noviembre 2021.
[2] Artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991

Se tiene establecido jurisprudencialmente que uno de los fines del incidente de desacato es que la autoridad cumpla con la orden del Juez Constitucional, evento en el cual se torna innecesario imponer la sanción. Incluso, si la autoridad es sancionada y, al ser notificada cumple, el mismo juez puede revocar su propia decisión. Dijo la Corte Constitucional:

> "19.- En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional[3] ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor." (Las subrayas no son del texto original).

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que la acción de tutela y el incidente de desacato no se deben tener como una instancia mas o que con ellos se pretenda suplir los diferentes recursos que se pueden surtir en materia administrativa, por lo que en el presente caso, se evidencia la carencia de objeto, pues la vulneración al derecho fundamental invocado por el accionante se encuentra superado; en consecuencia, se ordena terminar y archivar el presente incidente de desacato, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 199** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 30 de noviembre de 2021.

_____
Secretaria